



S/ref.:  
S/exppte.:  
S/fecha:

N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/igs
N/expdte.: DBC 000009/2020
Asunto: Informe de protección: Sdo. declaración BIC la ladera meridional de la Sierra de Orihuela perteneciente a Santomera
interesado/a: Directora General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

## Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico relativo al procedimiento de BIC a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera.

La iniciación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, se hizo de oficio mediante Resolución de 31 de marzo de 2021, a petición de la Asociación Patrimonio Santomera. La citada Resolución fue publicada en el BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada a las partes interesadas, expediente DBC 000009/2020.

Notificada dicha resolución a las partes interesadas, se interpusieron dos recursos de alzada que han sido resueltos mediante las correspondientes órdenes de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes disponibles en los siguientes enlaces:

1.- [Orden de 14-02-2024 de resolución del recurso de alzada interpuesto por Arimesa-Áridos del Mediterráneo S.A.](#)

2.- [Orden de 14-02-2024 resolución recurso de alzada interpuesto por F-S.M.M.](#)

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a las personas interesadas en el expediente.

Anterior al trámite de audiencia e información pública, las partes interesadas presentaron alegaciones al expediente, las cuáles fueron informadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo expuestas en la web del Portal de la Transparencia.

Posteriormente, durante el trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente, se presentaron alegaciones desestimándose en base al informe técnico de 17 de enero de 2024 cuyo contenido se reproduce a continuación:

**Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 17 de enero de 2024, con**



## respecto a las alegaciones al expediente presentadas por don José M. G. B..

“1º Las alegaciones presentadas exponen básicamente lo siguiente:

- Se plantean dudas en cuanto a la idoneidad de la figura de Sitio Histórico, a la par que debería de aclararse o justificarse que la figura elegida, a la vez que mantiene los beneficios de cara a la efectiva protección de los elementos inmuebles descritos, (dadas las enormes proporciones del terreno declarado LH), respecto a las existentes de Monumentos o Zonas Arqueológicas, no va a causar indirectamente graves daños a los derechos de propiedad e incluso a los mismos lugares en los que, en lugar de establecerse una adecuada protección, se está produciendo un efecto de llamada alimentando un turismo o peregrinación desordenada y vandálica imposible de detener. Las enormes dimensiones del LH que se pretende hacen que no sea susceptible de vigilancia o limitación de accesos lo que favorece el deterioro de la zona y un mayor expolio de los restos que pudieran existir. Entendemos que, la Administración debería proceder a la vigilancia de la zona o limitar la zona de protección de forma que sea susceptible de algún control en sus accesos, sin perjuicio de mantener una ordenación sobre los terrenos colindantes a fin de mantener el valor paisajístico de la zona.

- La delimitación propuesta afecta a unas NOVENTA hectáreas propiedad de la que suscribe, a las que la declaración de BIC exige un sacrificio importante por la libre accesibilidad al mismo, haciendo constar la falta de seguridad del terreno, la imposibilidad física y económica de vigilancia y los daños que se producen por la pérdida de valor de la finca, por lo que se echa en falta en el expediente, al menos una consideración, un comentario, una evaluación, sobre lo que suponen tales afectaciones, los perjuicios, y las compensaciones que va a suponer para los propietarios. En consecuencia considera que es necesaria fa constancia de las posibles afecciones y en su caso la evaluación de las afecciones y del interés social, que justifique las limitaciones de los derechos de propiedad, y si realmente es necesaria tales afectaciones para salvaguardar los intereses públicos, y en su caso el establecimiento de las correspondientes indemnizaciones, y cautelas y todo ello “de conformidad con lo dispuesto por las leyes”.

- ESTUDIOS DE ASPECTOS COLATERALES Y JUSTIFICACION DE LA MOTIVACIÓN. El escrito echa en falta que al margen del informe “Técnico Cultural” no se contemplen otros aspectos relevantes para la sociedad y obvian las repercusiones o incidencias en otros aspectos sociales y económicos. En este sentido se menciona que el acceso a la zona de visitantes indiscriminados que no solo perjudican los cultivos y la finca, sino que además ponen en riesgo tanto el paisaje como los elementos a proteger, lo que a su vez se agrava por existir elementos de riesgo en el paisaje para las personas. Se cita también que el hecho de que afectando a propiedades de diferentes personas hacen difícil una coordinación entre ellos. Más allá de una delimitación ideal del suelo, y una serie de normas de difícil vigilancia sobre su cumplimiento, se hace necesaria una regulación sobre el acceso a dichos lugares, prohibiciones efectivas, indemnizaciones y ayudas a los propietarios, que permitan una ordenación y protección eficaz de los yacimientos. No existe en el expediente ningún estudio de los posibles impactos sociales o de repercusión sobre la ordenación de la propiedad o sus derechos, ni análisis de las distintas alternativas posibles y su valoración en cuanto a aspectos positivos o negativos, que concluyan que la figura y determinaciones planteados sean las más convenientes. (...)La Administración está obligada, en esta ocasión, a ponderar



*las concretas circunstancias concurrentes y a razonar en su resolución que medios se ofrecen para la protección del patrimonio histórico y privado y para la salvaguardia de los derechos de los propietarios afectados.*

- Desproporción en cuanto a la superficie afectada. *Se encierran en el polígono que pretende declarar el sitio histórico, y dentro de la propiedad de mi representada, más de 90 has, siendo lo cierto que la mayor parte de ellas no contiene ningún elemento digno de protección. Existen sistemas urbanísticos, que permitiendo mantener el valor paisajístico del conjunto permitan mantener la privacidad de aquellos metros que no contienen vestigio histórico alguno ni otro valor digno de protección. Por todo ello consideramos desproporcionada la delimitación del sitio histórico, dado que los BIC existentes en ellos englobaban ya los bienes donde se pudiera considerar que existían vestigios o valores, suponiendo la actual delimitación un gravamen injustificado para la propiedad que no tiene razón de ser dado, que si lo que se considera es el valor paisajístico existen otros modos de protección mucho menos lesivos del derecho de los particulares.*

En consecuencia con todo lo anterior concluye su oposición a *la delimitación establecida y en su lugar mantenga la declaración de BIC de los puntos que tienen dicho valor, relegando la protección del entorno a las normas urbanísticas y permitiendo así la conservación de los derechos de propiedad de los que suscriben.*

2º Entrando a responder a los muy diversos aspectos incluidos en el recurso y sus ampliaciones, lo primero a clarificar es el propio concepto de Sitio Histórico. La figura del Sitio Histórico creada en la legislación española por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español, significa, y así es comúnmente valorado, una importante aportación en nuestro marco de protección del patrimonio, porque se integra por primera vez en nuestra legislación la idea del paisaje en el marco de la protección de los bienes culturales. Como hemos dicho, será a través de las categorías de Bienes de Interés Cultural creadas por la Ley de Patrimonio Histórico de 1985 y ampliadas por la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia por donde primero irrumpe la figura del Paisaje y de la Naturaleza en la política sectorial de cultura.

Si en el momento de creación de esta Ley supuso una novedad, la valoración del paisaje como elemento consustancial de la protección del patrimonio cultural es algo hoy día plenamente consolidado y obligado en el marco europeo y español. Como se recoge ya en 2012 en la Revista de Patrimonio Histórico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico: *La importancia que están adquiriendo los estudios y prácticas sobre el paisaje hacen de este recurso espacial uno de los grandes protagonistas de todas las políticas públicas que tienen incidencia territorial. Por otro lado, los compromisos adquiridos al reconocer el Convenio Europeo del Paisaje obligan a las instancias públicas a dar respuestas a situaciones y problemas que precisan reflexión previa y metodologías de análisis rigurosas al tiempo que flexibles en relación con este objeto de estudio. Además, en los estudios sobre paisaje, la categoría de paisajes culturales o patrimoniales, asimilables a los paisajes protegidos del Convenio, ofrece una nueva escala en la que entender los valores de los bienes culturales. Superados como paradigma de la tutela patrimonial, los conjuntos históricos y los entornos se revelan insuficientes para una responsabilidad de protección que se fija ahora en la escala general del territorio. Esto motiva no sólo un cambio de escala, sino también un cambio en la concepción de la propia protección.* (Revista ph • Instituto Andaluz del



Patrimonio Histórico • n.º 81 • febrero 2012 • p. 065)

Con fecha de 20 de Octubre de 2000, se aprobó en Florencia el Convenio Europeo del Paisaje. Tras la ratificación del Convenio y su entrada en vigor en todo el territorio español con fecha de 1 de marzo de 2008, las distintas Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias adquirieron el compromiso de dar respuesta a las citadas exigencias.

El Convenio Europeo, *reconoce el papel fundamental del paisaje en materia cultural, ecológica, medioambiental, social e incluso económica, como posible fuente de generación de empleo; pone de manifiesto su innegable protagonismo como elemento patrimonial, generador de identidad y carácter territorial, y narrador de la evolución e historia de los territorios; expone la gran influencia que ejerce sobre la calidad de vida de sus habitantes y el derecho universal de los mismos a disfrutar de paisajes de calidad.* (Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia. Doc. Base 2011).

*El paisaje es algo más que un simple marco geográfico donde ha tenido lugar la actividad humana y se nos manifiesta hoy como una verdadera respuesta de los sucesivos procesos históricos y dinámicas sociales acontecidos en los territorios acotados por el hombre. El paisaje, pues, es una entidad cultural, además de física. En este sentido, los paisajes son un concepto clave para entender las sociedades, al igual que estas lo son para entender sus paisajes.* (Blánquez Pérez, Juan y Jiménez Vialás, Helena: "Los paisajes culturales de la bahía de Algeciras. Carteia y San Roque en la década de los años cincuenta." **Julio Martínez Sata-Olalla y el descubrimiento arqueológico de Carteia (1953-1961)**. UAM ediciones. Madrid 2012 pp. 23-39).

Es más, según el Convenio Europeo del Paisaje, se entiende por paisaje *"cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos"*. Esta consideración de la percepción humana como imprescindible pone aún más de relieve que la componente cultural juega un papel de extraordinaria relevancia, incluso en aquellos en los que son dominantes los valores naturales.

La protección, por tanto, de un Sitio Histórico, rebasa obligadamente la protección puntual de los inmuebles o yacimientos concretos protegidos dentro del mismo para insertarlos en su paisaje y marco natural que los explica y justifica. No es por tanto necesaria la presencia en ese punto de bienes concretos del patrimonio cultural, sino insertarse en el espacio paisajístico que lo explica y define históricamente. Este criterio de lógica paisajística y topográfica es el que justifica la delimitación propuesta en general para el Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. Por consiguiente y de acuerdo también con lo dicho, los valores medioambientales si son relevantes para la consideración de un Sitio Histórico.

En el caso concreto del Sitio Histórico que nos ocupa, hay que entender que la delimitación del espacio declarado resultaba condicionada por dos aspectos. Uno puramente administrativo y competencial, que es el límite con Alicante. Otro la fuerte degradación de la vertiente septentrional, como consecuencia, entre otros aspectos de la explotación de una cantera, lo que hacía inútil el declarar la unidad paisajística y topográfica en su conjunto, optándose por centrar la protección y el Sitio Histórico en la



vertiente meridional. También se excluyó del área para la declaración las faldas de la vertiente meridional ya invadidas por zonas de cultivo que lo transformaron por completo en época reciente. Se ha incluido la zona no afectada por antiguos ni recientes cultivos y que constituye el espacio inmediato a los yacimientos arqueológicos y el patrimonio minero ubicados en este sector. Evidentemente en esta concepción de espacio paisajístico con relevantes valores culturales, el límite lógico y coherente es la línea de cumbre, siendo incoherente con la figura el limitar el ámbito de protección a los límites de los propios enclaves arqueológicos o mineros como solicita el alegante.

La zona debe entenderse como parte de los desarrollos que se suceden en toda la sierra de Orihuela desde inicios de las Prehistoria hasta al menos época romana. Así, cualquier interpretación pasa por asumir que los yacimientos y materiales localizados en Santomera no son sino una pequeña parte de esos desarrollos, siendo similares las evidencias mesolíticas, calcolíticas, del Bronce y de épocas ibérica y romana. La singularidad de este sector no lo es tal, sino que es tan solo una pequeña parte de lo que ocurre en torno a esa sierra en la Prehistoria y la Antigüedad. Debemos especificar que este poblamiento y utilización en la prehistoria y antigüedad tiene continuidad en la Edad Media y Moderna, con un relieve singular aportado por la minería en épocas más recientes. Precisamente esta continuidad en el tiempo y el reflejo de distintos patrones de asentamiento y rentabilización a lo largo del tiempo, ha motivado la declaración como Sitio Histórico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, lo que no pretende singularizarla con respecto a los sectores alicantinos, sino proteger, lo que es competencia de la administración de la Región de Murcia. Debe recordarse que los sectores alicantinos se encuentran ya protegidos por figuras medioambientales de los que carece, por razones que desconocemos, la zona afectada en la Región de Murcia.

Es innegable el valor estratégico del Sitio Histórico, pero el valor fundamental para abordar su protección y declaración como Bien de Interés Cultural es su continuidad como ámbito de explotación y habitación por el hombre y su valor como paisaje cultural ya que constituye un referente de percepción en la Huerta de Murcia. El informe del Ayuntamiento de Santomera en sus conclusiones incluye la siguiente valoración: *El paisaje cultural que representa la solana de la Sierra de Orihuela en el T.M. de Santomera conforma una unidad paisajística, cultural e identitaria en el municipio. Y en otro punto se explica: Se puede decir que el Sitio Histórico está especificado en sus límites y contenido como una sola entidad cultural y paisajística lógica, cuyos yacimientos se encuentran vinculados según la cronología y la tipología de cada uno. Se demuestra estadísticamente, a partir de los datos disponibles actualmente, que existe una clara relación entre los diferentes sitios arqueológicos, por lo que se puede definir el paraje del BIC de la Sierra de Orihuela como un territorio indivisible formado por el paisaje, el medio natural y las manifestaciones culturales que en él se conservan.*

3º Una de las ventajas que presenta, precisamente, la declaración como Sitio Histórico frente a otras figuras de Bien de Interés Cultural como la de Monumento es la obligación para el municipio de redactar a partir de la misma un Plan Especial (figura urbanística como las que reclama el alegante) sobre el ámbito afectado. Este Plan Especial es el marco donde deben solventarse y darse respuesta de manera detallada a la casuística compleja de protección y conservación de la zona, incluyendo los problemas derivados de la posible presencia de visitantes. En cualquier caso no es de suponer que la presente declaración suponga una mayor presión de visitas sobre la



zona que hay que recordar se encuentra afectada por la inmediatez de senderos turísticos, a la par que nos encontramos en el caso de los principales yacimientos arqueológicos ante lugares ya conocidos desde antiguo. La presente declaración y el consiguiente Plan Especial supondrán, sin duda, una mejora de las condiciones de seguridad en la zona, especialmente sobre los testimonios de actividad minera reciente que son los que pueden suponer un mayor riesgo y que son de obligada protección ya por la propia normativa de minas.

A la vista de todo lo expuesto, desde el punto de vista del patrimonio cultural, y sin merma de las consideraciones que puedan realizarse desde los servicios jurídicos, proponemos que no se acepten las alegaciones presentadas en periodo de información pública y trámite de audiencia por D. J. M. G. B. a la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.”

Durante el periodo de Información Pública la Asociación Patrimonio Santomera presentó consideraciones al expediente que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de febrero de 2024, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“1º La Asociación Patrimonio Santomera figura en el expediente como solicitante del procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).

2º El escrito reitera el apoyo a la declaración, y visto el recurso presentado por ARIMESA, afirma *que es rigurosamente falso que dicha mercantil haya renunciado fehacientemente a la explotación definitiva de 19,49 Ha ni menos aún que exista un “pacto” (¿¿??) con “la Dirección General de Medio Ambiente y ordenación del territorio” para una reducción de 190.000 m2 en la zona sur limitando la zona a explotar. También es falso que disponga de ninguna autorización, ni sustantiva (licencia municipal) ni ambiental (AAU), ni está tampoco siquiera en disposición de obtenerla, ya que no posee la correspondiente cédula de compatibilidad urbanística, tal como ha informado oportunamente la Dirección General de Medio Ambiente, quedando situado el Sitio Histórico propuesto en suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera como **suelo no urbanizable protegido por sus especiales valores ecológicos y paisajísticos.***

En consecuencia y resumidamente solicita resumidamente:

*El mantenimiento de los límites establecidos inicialmente para el Sitio Histórico en la resolución del 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales del BORM número 23 de abril de 2021*

*Que se tenga en cuenta la presencia de los responsables del estudio arqueológico y etnográfico de la zona en futuros trámites administrativos del proceso en caso de existirlos, así como el criterio profesional de las entidades responsables del estudio del área del término municipal de Santomera.*



3º Los informes del Servicio de Patrimonio Histórico han ratificado los límites inicialmente planteados para el BIC tal como se solicita en el escrito.

4º En el procedimiento y hasta la fecha se ha tenido en cuenta las propuestas y escritos de los responsables del estudio arqueológico y etnográfico de la zona en base a los permisos concedidos en su día de prospección al proyecto promovido por la Asociación y el Ayuntamiento de Santomera. En cualquier caso y de cara al futuro la Asociación Patrimonio Santomera figura como promotora del expediente de declaración y debe ser considerada como interesada a lo largo de todo el proceso del mismo.

Se informan, por tanto, favorablemente las consideraciones y solicitudes del escrito de referencia.”

Con fecha 19 de febrero de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución incoación del procedimiento.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo) y a la vista del informe de 19 de febrero de 2024, se ha preparado en borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por lo tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de Sitio Histórico.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de Interés Cultural, bajo la figura de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

[Redacted signature area]



## ANEXO

### ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL CONJUNTO ETNOGRÁFICO, MINERO Y ARQUEOLÓGICO DE LA LADERA MERIDIONAL DE LA SIERRA DE ORIHUELA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA.

- 1.- Solicitud de 10/06/2020 de declaración de BIC a favor de la Sierra de Orihuela, Santomera.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de junio de 2020 a solicitante, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado. Y acuse de recibo.
- 3.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 9 de diciembre de 2020, en el que se propone la INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL CONJUNTO ETNOGRÁFICO, MINERO Y ARQUEOLÓGICO DE LA LADERA MERIDIONAL DE LA SIERRA DE ORIHUELA (T.M. SANTOMERA).
- 4.- Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.
- 5.- Notificaciones de la Resolución de incoación del procedimiento.

Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
G B , J	530/2021	02/07/21	
M P C	533/2021		Desconocido
SAGARHI SL	534/2021	16/04/21	
S R M	536/2021	21/07/21	
R R O	538/2021		Dirección incorrecta
G P J (HEREDEROS DE)	539/2021		Ausente reparto (No retirado)
S G J (HEREDEROS DE)	540/2021	21/07/21	
J S E	541/2021	03/08/21	
V R	542/2021	12/07/21	
M M	544/2021	16/07/21	
Z L A	545/2021	20/07/21	



Interesados/as	N/ orden	F/ acuse recibo	Motivo devolución
BEMAVIC SL	546/2021	09/04/21	
S [redacted] L [redacted] J [redacted]	547/2021		Desconocido
PUERTO DE LA GINETA SAT 7.373	549/2021	12/04/21	
R [redacted] R [redacted] R [redacted]	531/2021		Ausente reparto (No retirado)
G [redacted] G [redacted], M [redacted]	550/2021	16/07/21	
Asociación Patrimonio Santomera	551/2021		Rechazo automático
Ayuntamiento de Santomera	529/2021	08/04/21	
S [redacted] A [redacted] M [redacted]	532/2021		Desconocido
ARIMESA-ARIDOS DEL MEDITERRANEO S.A.	537/2021	08/04/21	
S [redacted] M [redacted] J [redacted]	543/2021	06/07/21	
R [redacted] M [redacted] C [redacted]	535/2021	21/07/21	
S [redacted] L [redacted] J [redacted] (HEREDEROS DE)	548/2021		Dirección incorrecta

6.- Publicación en el BORM núm. 92, de 23/04/2021, de la Resolución de 21/03/2021 de la DGBC por que se incoa el procedimiento de BIC a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera.

7.- Solicitud de informe a los órganos consultivos.

DNI/CIF	INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	669/2021	23/04/21	30/04/21
Q3000202F	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	670/2021	23/04/21	29/04/21
Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	671/2021	23/04/21	29/04/21

8.- Escrito de don Pedro G. B. M., en repr. de la mercantil ARIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA, solicitando documentación.

9.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 06/05/2021, remitiendo la documentación solicitada a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO, SA.

10.- Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.-

11.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración



Regional 11/05/2021, personándose en el procedimiento y vista acceso electrónico al expediente.

12.- Informe de 10 de mayo de 2021 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

13.- Escrito de ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRÁNEO SA, con fecha de entrada en la Administración Regional 28/05/2021, adjuntando documento justificativo de representación de D. Pedro G. B. M., como repr. de la empresa.

14.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 21 de junio de 2021, comunicando al presidente de la Asociación HUERMUR, que la asociación ha sido dada de alta como interesada en el expediente.

15.- Informe de 25 de junio de 2021 remitido por la Real Academia Alfonso X el Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de junio de 2021.

16.- Recurso de alzada interpuesto por don Francisco S. M. M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.

17.- Anuncio de notificación, de 16/09/2021, en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. Y su publicación en el BOE N.º 229, DE 24/09/2021. Supl. N. Pág. 1.

18.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 03/12/2021, remitiendo documento aclaratorio con información complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.

19.- Diligencia de vista al expediente con fecha 28 de enero de 2022.

20.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha 31 de enero de 2022.

21.- Solicitud de doña M. C. G. Gómez solicitando que se le dé traslado de todas las actuaciones que se realicen, así como vista y acceso electrónico al citado expediente.

22.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 7 de febrero de 2022, remitiendo documentación al Ayuntamiento de Santomera.

23.- Escrito de alegaciones de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, solicitando que se reconsidere la delimitación del BIC, EXCLUYENDO EL SECTOR OCCIDENTAL DE LA Solana en lo que afecta al área prevista de explotación de la cantera; y que se redefinan las áreas de protección relacionadas con el abrigo de la Cantera y la Cueva de las Venta.

24.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 09/03/2022, remitiendo documentación complementaria a la presentada en el recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.

25.- Diligencia de vista al expediente de fecha 06/04/2022.

26.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 13 de febrero de 2022,



remitiendo documentación a doña M. C. G. Gómez. Y acuse de recibo de entrega de la documentación solicitada.

27.- Escrito de doña M. C. G. Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 16 de mayo de 2022, remitiendo informe y aclaraciones respecto al recurso de alzada presentado a la resolución de incoación del procedimiento.

28.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera con fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 23/05/2022 y fecha de entrada en la Administración Regional 24/05/2022. Adjunta alegaciones al recurso interpuesto por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

29.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 13 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 14 de julio de 2022, referente al recurso de alzada interpuesto por interpuesto por don Francisco S. Martínez M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021 (ver doc. 16).

30.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 11 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio de 12 de julio de 2022, referente al escrito presentado por doña M. C. G. Gómez con fecha 16 de mayo de 2022 (ver doc. 27).

31.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 12 de julio de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al escrito presentado por el ayuntamiento de Santomera con fecha 24 de mayo de 2022 (ver doc. 28).

32.- Informe del personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de agosto de 2022, con el visto bueno del jefe del Servicio, referente al recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021 (ver doc. 10).

33.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/11/2022, solicitando ver el expediente.

34.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 5/12/2022, reiterando ver el expediente.

35.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 30/12/2022, reiterando ver el expediente.

36.- Diligencia de vista al expediente de 17 de enero de 2023.

37.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023, solicitando copia del acta que acredite visita de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico a las cuevas propiedad de ARIMESA.

38.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de marzo de 2023, relativo del escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 01/02/2023.

39.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 28 de marzo de 2023, a ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

40.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 24/04/2023, solicitando información sobre las visitas a su propiedad.



41.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

42.- Escrito de ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de junio de 2023, solicitando información de la visita de los técnicos de la Dirección General de Bienes Culturales y modificación de la delimitación de BIC según informe aportado.

43.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 21 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

44.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 28 de julio de 2023, con respecto al escrito presentado por ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A. con fecha 21/06/2023 (doc. 41); solicitando se tenga en cuenta el informe que aporta, lo admita y una al recurso de alzada.

45.- Comunicación del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 31 de julio de 2023, a la mercantil ÁRIDOS DEL MEDITERRÁNEO S.A., en relación con el escrito presentado con fecha con fecha 24/04/2023 (doc. 40).

46.- Informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de octubre de 2023, sobre el estado del procedimiento de autorización ambiental única AAUU20100072, a petición del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa.

47.- Propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 20 de noviembre de 2023, de información pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

48.- Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 28 de noviembre de 2023 por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

49.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por Arimesa Áridos del Mediterráneo S.A., contra la resolución de incoación del procedimiento.

50.- Informe del Servicio de Coordinación de 16 de noviembre de 2023, con el Vº Bº y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de 28 de noviembre de 2023, con respecto al recurso formulado por don F.S. M. M., contra la resolución de incoación del procedimiento.

51.- Índice de 29 de noviembre de 2023 de documentos expuestos en el portal de la transparencia con motivo de la apertura de información pública.

52.- Trámite de audiencia a los interesados/as con fecha 5 de diciembre de 2023.

INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
Ayuntamiento de Santomera	1548/2023	12/12/23	



INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA	1549/2023	11/12/23	
G [REDACTED] G [REDACTED], M [REDACTED]	1550/2023	11/12/23	
Asociación Patrimonio Santomera	1551/2023		
G [REDACTED] B [REDACTED], J [REDACTED]	1554/2023	27/12/23	
S [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED]	1555/2023	26/12/23	
M [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED]	1556/2023	26/12/23	
SAGARHI SL	1557/2023	12/12/23	
R [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED]	1558/2023	26/12/23	
S [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED]	1559/2023	15/01/24	
ARIMESA-ARIDOS DEL MEDITERRANEO S.A.	1560/2023	12/12/23	
R [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED]	1561/2023		Ausente en el reparto. Entregado al remitente
R [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED]	1562/2023	08/01/24	
G [REDACTED] P [REDACTED] J [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1563/2023		Desconocido
S [REDACTED] G [REDACTED] J [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1564/2023		
J [REDACTED] S [REDACTED] E [REDACTED]	1565/2023	26/12/23	
V [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED]	1566/2023	12/12/23	
S [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED]	1567/2023	28/12/23	
M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED]	1568/2023	26/12/23	
Z [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED]	1569/2023	26/12/23	
BEMAVIC SL	1570/2023	11/12/23	
S [REDACTED] L [REDACTED] J [REDACTED]	1571/2023		Dirección incorrecta
S [REDACTED] L [REDACTED] J [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1572/2023		Dirección incorrecta
PUERTO DE LA GINETA SAT 7.373	1573/2023	11/12/23	

01/03/2024 12:15:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



53.- BORM núm. 282 de 7 de diciembre de 2023: Publicación Anuncio de 28 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de Información Pública del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente DBC 000009/2020.

54.- Alegaciones al expediente presentadas en el trámite de audiencia por don José María G. B., representado por don Alberto M. E. Gómez, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

55.- Escrito presentado por don Miguel P. M, presidente de la Asociación Patrimonio Santomera, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de enero de 2024.

56.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 17 de enero de 2024, con respecto a las alegaciones al expediente presentadas por don José M. G. B..

57.- Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación en procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, expediente administrativo DBC 000009/2020. Trámite de audiencia.

58.- BOE núm. 20, de 23 de enero de 2024, TEU. Publicación Anuncio de 17 de enero 2024 de notificación del trámite de audiencia.

**59.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO SA contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en la Administración Regional 07/05/2021.**

59-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

59-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

59-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

**60.- Resolución del Recurso de alzada interpuesto por don F. S. Martínez M. contra la Resolución de incoación del procedimiento con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera 30 de julio de 2021.**

60-1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con respecto al recurso.

60-2.- Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, por la que se resuelve el recurso.

60-3.- Acuse recibo de la notificación de la orden a la interesada.

61.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto al escrito presentado por la Asociación Patrimonio Santomera en el plazo de información pública.

62.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de febrero de 2024, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

## Servicio de Patrimonio Histórico



del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución incoación del procedimiento.

63.-Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de febrero de 2024, al presidente de la Asociación Patrimonio Santomera relativo al escrito presentado en el plazo de Información Pública.

64.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de febrero de 2024, a José M. G. B. relativo al escrito presentado en el trámite de audiencia.

01/03/2024 12:15:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)